

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el apoderado judicial de la **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del Auto No. 2770 de fecha 30 de noviembre de 2023, en el cual se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral a través de auto No. 082 del 15 de noviembre de 2023 y decretó medida cautelar. Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CATALINA CAMPO FERRO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA, ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S. y CORPORACION DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS TECNOLOGICOS
RADICADO: 76-001-31-05-008-2020-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, contra el auto interlocutorio No. 2770 de fecha 30 de noviembre de 2023, en el cual se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral a través de auto No. 082 del 15 de noviembre de 2023 y decretó medida cautelar¹.

¹ ID 46ObedeceryCumplir.pdf

I. ANTECEDENTES

FUNDAMENTOS DEL RECUSO

En escrito presentado el día 7 de diciembre de 2023,² dentro del término legal, el apoderado judicial de la **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, interpuso recurso de Reposición y en Subsidio Apelación con el objeto de revocar el Auto que se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral a través de auto No. 082 del 15 de noviembre de 2023 y decretó medida cautelar.

El recurrente en su memorial argumenta tres aspectos fundamentales. El primero es que, en el proceso de la referencia se profirió auto mediante el cual se decreta una nueva medida cautelar, distinta de las contenidas en los recursos que anteceden. En segundo lugar, indica que la medida cautelar procedente en el proceso declarativo, es la caución. Y, en tercer lugar, indica que la medida cautelar decretada correspondiente al embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada tuviere en cuentas bancarias, afectarían el desarrollo de la operación de la referida academia, por tanto, no podría proceder con el pago de los salarios y obligaciones de aportes sociales de los trabajadores.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la procedencia y oportunidad de los recursos impetrados tenemos que, los artículos 65 y 63 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificados por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, establecen:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

² ID 47RecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf.

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...) 7. El que decida sobre medidas cautelares. (...)

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado."

En el **Auto Interlocutorio No. 2770 del 30 de noviembre de 2023**, el Juzgado ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral a través de auto No. 082 del 15 de noviembre de 2023 y decretó medida cautelar con el carácter de previa, el embargo y retención de las sumas de dinero que la **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, tenga depositados o llegare a depositar en cuentas bancarias corrientes o de ahorro o que a cualquier titulo bancario o financiero pudiera tener y que no tengan el carácter de inembargables.³

Ahora bien, se tiene que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, a través del auto No. 082 del 15 de noviembre de 2023, ordenó revocar parcialmente el auto No. 2126 del 8 de septiembre de 2023, proferido por este despacho, para en su lugar **NEGAR** la medida cautelar respecto de la **CORPORACION DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS TECNOLOGICOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

En la parte considerativa del auto que antecede, el superior consideró lo siguiente:

Así las cosas, se revocará la providencia en lo referente a la imposición de la caución a cargo de la **CORPORACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**, para en su lugar levantar la medida cautelar frente a dicha demandada.

No ocurre lo mismo respecto de la **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, pues en su caso merece hacerse hincapié en la tercera de las hipótesis planteadas en la normativa citada, relativa a que la llamada a juicio se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

³ ID 46ObedeceryCumplir.pdf

Así se considera, pues de sus estados financieros del año 2022, emerge que sus activos apenas superan sus pasivos, como quiera que los primeros ascienden a la suma de \$2.647.610.870, mientras que los segundos equivalen a \$2.262.472.210 (f. 63 Archivo 23 ED), es decir, una diferencia de \$385.138.660, mientras que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$1.070.664.636, de lo que resulta indiscutible que la entidad se encuentra en una situación financiera y económica que, de acuerdo a sus estados financieros, permite evidenciar que en realidad tiene graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Puestas de ese modo las cosas, al revisar la información atinente a la realidad de la sociedad demandada, considera la Sala que existe gran incertidumbre en relación con la posibilidad de que la entidad cuente con los recursos necesarios a fin de satisfacer los pasivos que tenga a cargo, y las obligaciones que le sean impuestas. Ello es así, porque sus activos apenas superan sus pasivos, situación que indefectiblemente influye de manera negativa en las expectativas de la demandante con relación a lograr la materialización de los créditos laborales que puedan llegar a reconocerse en su favor dentro del presente litigio, pues en este punto, debe recordarse que juega un papel preponderante la naturaleza de las acreencias a cargo de la accionada.

Corolario de lo expuesto, en criterio de este Cuerpo Colegiado es evidente que la ACADEMIA DE AVIACIÓN INTERNACIONAL S.A.S. puede llegar a presentar afugias económicas de acuerdo con los deberes y cargas negóciales que afronta, aspecto que se tornaría lesivo respecto de los intereses de la accionante, pues impediría abiertamente que ésta pudiese lograr el cabal cumplimiento de las eventuales condenas fulminadas en su favor. Por consiguiente, en aras de propender por la efectividad y garantía de la pretensión, y con el único objetivo de que al llegar a salir avante su cumplimiento no sea inane, es necesario confirmar la decisión del a quo de imponerle la caución.

Por lo anterior, se hace necesario retomar lo ordenado en auto No. 2126 del 8 de septiembre de 2023, en el que este despacho ordeno:⁴

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en **IMPONER** caución a cargo de la **ACADEMIA DE AVIACIÓN INTERNACIONAL S.A.S Y la CORPORACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**, por el 40% de las pretensiones incoadas en la demanda, equivalentes a la suma de \$428.264.842 millones de pesos a cada una, esto por cuanto las pretensiones a la fecha ascienden a la suma de 1.070.664.630 millones de pesos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las demandadas **ACADEMIA DE AVIACIÓN INTERNACIONAL S.A.S Y CORPORACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**, que si no prestan la caución impuesta en el término de cinco (05) días hábiles no será oída hasta tanto cumpla con la orden.

⁴ ID 42ActaAudienciaArt85A

En consideración a lo anterior, no otra cosa puede concluir este Juzgador, sino que, el superior jerárquico ordenó **NEGAR** la medida cautelar respecto de la **CORPORACION DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y ESTUDOS TECNOLOGICOS**, dejando en firme la caución ordenada en auto No. 2126 del 8 de septiembre de 2023, esto es, el 40% de las pretensiones incoadas en la demanda, equivalentes a la suma de **\$428.264.842 millones de pesos**, a cargo de la **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, por cuanto las pretensiones a la fecha asciendes a la suma de **\$1.070.664.630 millones de pesos**.

Así las cosas, se deduce razonablemente que, la medida cautelar decretada en el numeral segundo y en consecuencia el numeral tercero, objeto del presente recurso, debe ser revocada, ya que por error involuntario se ordenó una medida distinta a la ya ordenada en auto No. 2126 del 8 de septiembre de 2023 y confirmada por el superior jerárquico a través de auto No. 082 del 15 de noviembre de 2023, respecto de la **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, y así ha de proceder el Juzgado en favor de salvaguardar el principio de legalidad y efectuando el respectivo control de legalidad.

En consecuencia, el juzgado

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo y tercero del **auto interlocutorio No. 2770 de fecha 30 de noviembre de 2023**, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en IMPONER caución a cargo de la **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, por el 40% de las pretensiones incoadas en la demanda, equivalentes a la suma de **\$428.264.842 millones de pesos**, por cuanto las pretensiones a la fecha asciendes a la suma de **\$1.070.664.630 millones de pesos**.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada **ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL S.A.S.**, que si no presta la caución impuesta en el termino de cinco (5) días hábiles no será oída hasta tanto cumpla con la orden.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

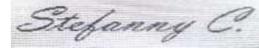


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
Secretaria